

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA –SAT- RECAUDACIÓN**

**Informe de Auditoría
A la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008**

Guatemala, mayo de 2009

ÍNDICE

	Página
Información de la Entidad	2214
Estructura Orgánica de la Entidad	2216
Fundamento de la Auditoría	2217
Objetivos de La Auditoría	2218
Alcance de la Auditoría	2219
Información Financiera y Presupuestaria	2220
Informe relacionado con el Control Interno	2221
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	2222
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	2224
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2251
Responsables durante el período Auditado	2253
Comisión de Auditoría	2254

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, fue creada por medio del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha 12 de enero de 1998, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos. Goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

VISIÓN

Ser una institución moderna, con prestigio y credibilidad que administre con efectividad y transparencia el sistema tributario y aduanero, utilizando las mejores prácticas de la gestión tributaria y administrativa, y que produzca valor para los ciudadanos, los contribuyentes y sus empleados y funcionarios.

MISIÓN

Maximizar el rendimiento de los impuestos con la aplicación oportuna e imparcial de la legislación tributaria y aduanera. Además prestar servicios de alta calidad y facilitar el comercio con el objetivo de contribuir a la competitividad de la economía y proveer al Estado de los recursos financieros necesarios para brindar servicios básicos y que los guatemaltecos tengan mayores oportunidades de desarrollo.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, es ejercer con exclusividad las funciones de la Administración contenidas en la legislación de la materia y ejercer entre otras las funciones específicas siguientes

Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.

Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero

Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobre-facturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.

Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.

Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras

Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para cumplimiento.

Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

El Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, establece su estructura y organización, creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones y buen funcionamiento.

Son funciones de la Intendencia de Recaudación y Gestión, las siguientes:

Planificar, organizar y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo y de los Departamento de Recaudación y Gestión de las Coordinaciones Regionales.

Asesor en materia de su especialidad a las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Establecer en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, los criterios técnicos y jurídicos aplicables en materia de recaudación y gestión.

Coordinar con otras intendencias las acciones necesarias par la correcta aplicación de las normas.

Dirigir las actividades relacionadas con la gestión, recaudación, cobro de los tributos, incluyendo los que gravan el tráfico exterior de las mercancías, sanciones y demás obligaciones accesorias del tributo que sean competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, y velar por la aplicación de dichas normas.

Planificar, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la recaudación y gestión.

Dirigir, planificar, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con el servicio de atención y orientación a los contribuyentes.

Dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la creación y administración de los registros que por ley corresponde llevar a la Superintendencia de Administración Tributaria, y los que se considere necesario implementar.

Participar en las negociaciones relativas a la suscripción de contratos para recaudar tributos.

Resolver en forma originaria las solicitudes y procedimientos en materia de recaudación y gestión, conforme lo preceptuado en el Código Tributario, excepto aquellos procedimientos que impliquen la imposición y aplicación de una sanción administrativa, la cual corresponde al Superintendente; y

Las demás que le asigne el Superintendente en materia de su especialidad.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, está constituida de conformidad con su organigrama de la manera siguiente:

Autoridades Superiores: Directorio, Despacho del Superintendente, Accesoria Técnica del Directorio, Asesoría del Superintendente, Secretaria General, Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Informática, Comunicación Social Externa, Cultura Tributaria.

Auditoría Interna

Intendencias

Intendencia de Asuntos Jurídicos,

Intendencia de Aduanas,

Intendencia de Coordinación de Operaciones, Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente y Gerencia de Atención al Contribuyente.

Intendencia de Fiscalización,

Intendencia de Recaudación Gestión

Gerencia General de Gestión de Recursos.

Gerencias.

Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Seguridad Institucional y Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Infraestructura.

Unidades Ejecutoras

Gerencia Regional Central

Gerencia Regional Sur

Gerencia Regional Occidente

Gerencia Regional Nor-Oriente

Gerencia Contribuyentes Especiales Grandes

Gerencia Contribuyentes Especiales Medianos

FUNDAMENTO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos."

El artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional."

Los Acuerdos Internos Números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad del Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos de manera tal que se cumplan las políticas, programas, y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, así como sus documentos de soporte.

Examinar los ingresos tributarios de la entidad.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno, la revisión de las operaciones, registros contables, documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; con énfasis en las cuentas de Bancos recaudadores e Ingresos tributarios, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los rubros de tributos del año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan los convenios entre la Superintendencia de Recaudación Tributaria, -SAT- y los entes recaudadores.

CONTINGENCIAS

Como parte del trabajo de auditoría , se solicitó información a la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Unidad Económico Coactivo de la La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- sobre los procesos judiciales presentados por esa Unidad durante el período del 01/01/2008 al 31/12/2008, con el objeto de recaudar judicialmente los adeudos tributarios que los contribuyentes tienen a favor del fisco y por ende del Estado de Guatemala.

De conformidad con la información proporcionada por la Unidad encargada, se estableció que durante el período que nos ocupa, se presentaron ante los Tribunales de Justicia, específicamente ante los Juzgados Económico Coactivos, un total de 34 procesos, habiendo recaudado un monto total de Q2,497,974.02.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

La entidad reportó que administro sus recursos en 19 cuentas bancarias del Sistema Bancario Nacional, las cuales fueron aperturadas a nombre de Tesorería Nacional -Recaudo SAT-, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q374,931,444.05.

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones bancarias selectivamente, detectándose operaciones pendientes de realizar.

INGRESOS

Según reporte del SICOIN, el recaudo al 31 de diciembre de 2008, en Ingresos Tributarios refleja la cantidad de Q32,899,989,466.75 y la entidad reportó Q31,449,273,710.06, existiendo la variación de Q1,450,715,756.69 que corresponde a recaudos a cargo de otras entidades.

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

La entidad presenta cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

El Plan Operativo Anual, propone objetivos estratégicos de acuerdo al presupuesto.

En el cual se incluyen a las agencias y las oficinas de SAT- en el Ministerio de Finanzas Publicas, para desarrollar estrategias de minimización de colas y la atención al cliente con el sistema Touch (Donde los contribuyentes llegan y toman un numero que es atendido de acuerdo a la gestion que desean realizar).

CONVENIOS SUSCRITOS

Se revisó la documentación legal que ampara los convenios con 19 entidades bancarias para la recaudación de tributos.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Rudy Waldemar Villeda Vanegas
Superintendente de Administración Tributaria
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Superintendencia de Administración Tributaria (Recaudación), por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2008, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura de control interno y su operación, que consideremos deba ser comunicado en este informe, sobre las actividades de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT (Recaudación).

Guatemala, 25 de mayo de 2009

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Rudy Waldemar Villeda Vanegas
Superintendente de Administración Tributaria
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- (Recaudación) al 31 de diciembre de 2008, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 FALTA DE CONTROLES PARA REVISION DE EQUIPAJE (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 2 INCUMPLIMIENTO EN EL CONTROL DE LA DECLARACION JURADA ANUANERA DE INGRESO O EGRESO DE GUATEMALA (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 3 FALTA DE CONTROLES ELECTRONICOS ADUANEROS (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 4 MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS NO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 5 LIMITACION A LA FISCALIZACION GUBERNAMENTAL (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 6 INEFICACIA DE LOS MARCHAMOS EN CISTERNAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 7 OPERACIONES PENDIENTES DE REGISTRAR (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 8 DEFICIENCIAS EN LA INFORMACION DEL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 9 FALTA DE CONTROL EN EL PROCESO DE DESEMBARQUE (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 10 DEFICIENCIAS EN PROGRAMAS DE APLICACION (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 11 MERCANCIAS EN ABANDONO (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 12 FALTA DE CONTROL DE REPORTES DE MERCADERIAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).
- 13 MERCANCIAS PERECEDERAS ABANDONADAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 13).

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si el

Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- (Recaudación) por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****FALTA DE CONTROLES PARA REVISION DE EQUIPAJE****Condición**

No existe equipo de inspección no intrusivo para controlar el proceso de despacho aduanero para el ingreso de mercancías, procedimiento para el tratamiento de equipaje de viajeros, en la Aduana Central de Aviación.

Criterio

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA), Artículo 9. Control Aduanero, segundo párrafo, establece: "Los servicios aduaneros podrán utilizar equipo de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar".

El manual Proceso Despacho Aduanero para el ingreso de mercancías, procedimiento para el ingreso de viajero y tratamiento de equipaje, numeral V Narrativa, inciso 8, pasa equipaje por rayos X y realiza revisión intrusiva. Detecta si dentro del equipaje viene mercancía sujeta a permiso no arancelarios o de importación restringida.

Causa

La Administración de la Aduana Central de Aviación retiró el equipo de inspección no intrusivo, para revisar el equipaje de las personas que ingresan al país en el año 2007 y no se reinstaló.

Efecto

No es posible detectar el ingreso al país de mercancías que estén sujetas al pago de tributos, permisos no arancelarios o de importación restringida, en menoscabo de los intereses del Estado.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas para que sea reinstalado el equipo de inspección no intrusivo.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, las autoridades y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy y Licda. Lizbeth María Ríos Romero, la Administración se permite manifestar que:

El artículo 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: "Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar"

Como se observa, si bien este artículo faculta al Servicio Aduanero para utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo en la inspección de la carga o contenedores, no obliga al Servicio Aduanero a utilizar equipo de esta naturaleza en la inspección de equipaje de viajeros, aplicando criterios de riesgo.

Cabe indicar que la Aduana Central de Aviación cuenta con equipo de rayos X que fue retirado en el año 2007 para no arriesgarlo a sufrir daños en virtud de las remodelaciones que se estaban efectuando en el Aeropuerto Internacional La Aurora y que a la fecha no han concluido. Sin embargo, actualmente ya se está remodelando un área de la Aduana Central de Aviación a efecto de poder instalar en ella equipo no intrusivo o invasivo para la revisión de equipaje de viajeros.

Finalmente, se hace la salvedad que el manual "Proceso de Despacho Aduanero para el Ingreso de Mercancías,

Procedimiento para el Tratamiento de Equipaje de Viajeros que Ingresan por la Vía Aérea", es aún una propuesta de procedimiento que no solo está sujeta a que las condiciones de infraestructura y recursos la viabilicen sino también al procedimiento interno para su aprobación.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, la Administración solicita que el presente hallazgo sea desvanecido".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los responsables en sus comentarios comparten lo planteado por la comisión de auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex intendente de Aduana, Intendente de Aduanas y Administradora de la Aduana Central de Aviación, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 2**INCUMPLIMIENTO EN EL CONTROL DE LA DECLARACION JURADA ANUANERA DE INGRESO O EGRESO DE GUATEMALA****Condición**

Personas que ingresan al país y no han presentado la declaración jurada aduanera de ingreso y egreso, no pasan a verificación obligatoria de equipaje.

Criterio

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA), Artículo 583 Procedimiento de revisión. El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, se realizará en base a criterios de riesgo. Sin embargo, el mismo será obligatorio en los siguientes casos..:

a) Cuando el viajero no haya llenado y presentado la declaración..:

El manual Proceso Despacho Aduanero para el ingreso de mercancías, procedimiento para el ingreso de viajero y tratamiento de equipaje, numeral IV Normas, inciso 14, "El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, se debe realizar en base a criterios de riesgo. Sin embargo, el mismo es obligatorio en los casos siguientes..:

b) Cuando el viajero no haya llenado y presentado el Formulario de Declaración de Ingreso o Egreso de Guatemala.."

Causa

El personal de SAT que labora en Aduanas incumple lo establecido en la legislación aduanera.

Efecto

Riesgo del ingreso de mercancías sin pagar los tributos correspondientes.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas para que se cumpla con los controles normados.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, las autoridades y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy y Licda. Lizbeth María Ríos Romero, la Administración se permite manifestar que:

El artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: "Todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero Cuando se trate de un grupo familiar, se realizará una sola declaración."

El personal de la Aduana Central de Aviación requiere siempre a los pasajeros que entreguen la declaración especial a que se refiere el artículo 579, misma que es individual para pasajeros que viajan sin familia o una sola por grupo familiar sin limitante del total de familiares.

Por esa razón, cuando se trata de un grupo familiar antes de salir del recinto aduanero, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del RECAUCA, se les acepta la presentación de una sola Declaración por todo el grupo familiar y no se debe someter a verificación obligatoria de equipaje, excepto que, por aplicación de criterios de riesgo, como lo indica el artículo 583 del RECAUCA, se determina que es procedente someterlos a reconocimiento

En lo que se refiere a la verificación del equipaje de viajeros, si bien el artículo 583 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- señala que el reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje se realizará con base en criterios de riesgo e indica que el mismo será obligatorio, entre otros, cuando el viajero no haya llenado y presentado la declaración a que se refiere el Artículo 579 del RECAUCA; para el caso de personas que no han llenado la Declaración Especial y que no viajan en grupo familiar, en este caso en particular, sí se les requiere que llenen previo a la verificación la Declaración correspondiente y deben ser sujetos de reconocimiento.

Finalmente se hace la salvedad que: el manual "Proceso de Despacho Aduanero para el Ingreso de Mercancías, Procedimiento para el Tratamiento de Equipaje de Viajeros que Ingresan por la Vía Aérea", es aun una propuesta de procedimiento que no solo está sujeta a que las condiciones de infraestructura y recursos la viabilicen sino también al procedimiento interno para su aprobación.

Por las razones y comentarios anteriormente expuestos, la Administración muy atentamente solicita que el presente hallazgo sea desvanecido".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los responsables en sus comentarios comparten lo planteado por la comisión de auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex intendente de Aduanas, Intendente de Aduanas y Administradora de la Aduana Central de Aviación, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE CONTROLES ELECTRONICOS ADUANEROS****Condición**

Al verificar el procedimiento para el tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por la vía aérea, se observó que no se cumple con los controles aduaneros en la aplicación de técnicas de análisis de riesgo mediante el uso de herramientas electrónicas, dicho procedimiento es efectuado por una persona nombrada por aduana, de manera discrecional.

Criterio

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA), Artículo 11 Gestión de Riesgo establece: "Para los controles aduaneros se aplicaran técnicas de análisis de riesgos que, mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso, internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollas las medidas necesarias para afrontarlos..."

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA), Artículo 335 Metodología de análisis de riesgo.

Establece: "La declaración de mercancías aceptada por el servicio aduanero, será sometida al análisis de riesgo, dentro del plazo establecido por el servicio aduanero, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado..."

El Acuerdo de Directorio Número 007-2007, en el artículo 31 Intendencia de Aduanas, establece: "La Intendencia de Aduanas es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala. Son funciones de la Intendencia de Aduanas, que desarrollará bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente, las siguientes" en el numeral 9 indica: "Administrar el Sistema de Análisis y Gestión de Riesgo, con el objetivo de optimizar los procesos y controles aduaneros."

Causa

No se cuenta con los controles aduaneros y técnicas de análisis de riesgos mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos. El control es efectuado por una persona de manera discrecional para identificar y evaluar los riesgos.

Efecto

Riesgo del ingreso de mercancías de importación restringida o de evasión del pago de tributos.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, a efecto se sistematice el análisis de riesgo, a fin de evitar que ingresen al país mercancías no permitidas o bien sin declarar.[]

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, las autoridades y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy y Licda. Lizbeth María Ríos Romero, la Administración se permite manifestar los siguientes comentarios:

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- en el artículo 335 dispone que la declaración de mercancías aceptada por el servicio aduanero, será sometida al sistema de análisis de riesgo, al respecto, conviene indicar que la declaración de mercancías de conformidad con el artículo 4 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano se define como: "El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone."; a su vez el RECAUCA en el artículo 3 define el concepto Mercancía como: "Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial."

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que el artículo 335 del RECUCA no es aplicable a la "Declaración

Especial" regulada en el artículo 579 del RECAUCA, sino más bien, es específica para carga.

A dicha "Declaración Especial", se le aplican criterios de riesgo que no pueden ser los mismos que los que se aplican a la Declaración de Mercancías. A la Declaración de Mercancías se le aplican criterios de riesgo mediante herramientas informáticas que permiten desarrollar un perfil basado en variables registradas en un sistema; por el contrario, a la Declaración Especial no es posible aplicarle criterios de riesgo mediante herramientas electrónicas, en virtud de que, la legislación aduanera vigente no prevé que el pasajero la transmita o presente al Servicio Aduanero en forma anticipada a su llegada. No obstante lo anterior, a nivel internacional, al igual que en Guatemala se utilizan técnicas de análisis de riesgo tales como: observación personal (del comportamiento, gestos y otros) y otras que no pueden ser aplicadas por medios electrónicos, tal como se observa en el Manual Internacional de Riesgo utilizado por la Aduana de los Estados Unidos de América.

En base a lo anteriormente expuesto, se solicita que el presente hallazgo sea desvanecido en virtud de que si se cumple con estándares internacionales".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se observó que no se está haciendo fiel aplicación de los procedimientos contenidos en el Manual Internacional de Riesgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex intendente de Aduanas, Intendente de Aduanas y Administradora de la Aduana Central de Aviación, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 4**MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS NO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE****Condición**

En las agencias tributarias de la Gerencia Central y Aduanas - SAT- se determinó que las propuestas relacionadas a las normas y procedimientos que se presentan a las Intendencias de Recaudación y Gestión y Aduanas no son autorizadas por la autoridad competente.

Criterio

El Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en los artículos números 7, Directorio, en las literales siguientes establece: e) "Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos; f) Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT y j) Aprobar los procedimientos y el ámbito de la delegación a que se refiere el artículo 4 Facultad para contratar, delegar y restricciones. de esta ley... y Acuerdo de Directorio Numero 007-2007 en el artículo 8 Clasificación de Funciones, Órganos y Dependencias que las Desempeñan, numeral 2 establece: "Funciones normativas sustantivas: corresponde a las dependencias responsables de dictar y actualizar las normas relativas a las funciones sustantivas de la institución, así como definir criterios, medios, herramientas y orientaciones generales aplicables a la ejecución de las mismas, representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT, y los artículos 31 Intendencia de Aduanas, y 32 Intendencia de Recaudación y Gestión, en el numeral 1 y 3 establece: "1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar, y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución; 3) coordinar con los órganos y demás dependencias de la SAT, las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes tributarias y aduaneras;..."

Causa

Incumplimiento por parte de las Intendencias de Aduanas y Recaudación y Gestión a sus funciones específicas. □

Efecto

Que no existe obligatoriedad al cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos por no estar debidamente aprobados.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones a los Intendentes para que aprueben y actualicen los manuales y procedimientos a seguir en las Intendencias de Aduanas y Recaudación y Gestión.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, las autoridades y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Alvaro Omar Franco Chacón, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, Licenciado Hugo Ovidio Chacón Cabrera y Licenciado Cesar Alfredo Laroj Estrada, la Administración se permite manifestar lo siguiente:

No obstante que en el criterio se menciona el Decreto No. 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en los artículos número 7, Directorio., en la literal j) establece: "Aprobar los procedimientos y el ámbito de la delegación a que se refiere el artículo 4 de esta ley...;" y que el artículo 4 establece "Facultad para contratar, delegar y restricciones. La SAT podrá contratar a personas individuales o jurídicas para que le presten servicios administrativos, financieros, jurídicos, de cobro, percepción y recaudación de tributos, de auditoría para la SAT y cualquier otro tipo de servicios profesionales y técnicos, en los casos que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen.

También podrá delegar, cuando así sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, las funciones de recaudación, cobro y cobranza.

En casos específicos podrá delegar las funciones de fiscalización o control reservándose expresamente para sí

misma, en todos los casos, la facultad de realizar dichas funciones a cualquier sujeto de control o fiscalización, en adición a las realizadas por terceros. En ningún caso podrá delegar, en forma permanente y total, las funciones de fiscalización o control..."

Como se observa en el artículo antes descrito, la facultad para contratar, delegar y restricciones, si deben ser aprobados por la máxima autoridad. Sin embargo para la aprobación de los manuales de normas y procedimientos, se formulan las siguientes consideraciones legales:

El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República, estipula que el Directorio de la SAT, dentro de sus funciones tiene asignadas las siguientes:...e) "Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos. f) Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT;"

Si bien es cierto de acuerdo a la norma transcrita anteriormente, el Directorio de la SAT por imperativo legal aprueba y dicta las disposiciones generales de la Institución, también lo es que la misma disposición lo faculta para emitir la normativa y disposiciones que se implementan en las dependencias que ejecutan funciones sustantivas de segundo y tercer nivel. En esa función el Directorio de la SAT mediante Acuerdo No. 007-2007 de fecha 22 de marzo del año 2007, aprobó el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece:

Artículo 8 ...2) "Funciones normativas sustantivas: Corresponden estas funciones a las dependencias responsables de dictar y actualizar las normas relativas a las funciones sustantivas de la Institución, así como definir criterios, medios, herramientas y orientaciones generales aplicables a la ejecución de las mismas, representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT.

Las dependencias que realizan estas funciones son: ... a. Intendencia de Aduanas... c. Intendencia de Recaudación y Gestión;"

El penúltimo párrafo del mismo artículo 8 establece: "Es responsabilidad de las dependencias con funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos, la emisión y evaluación de la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativas a su competencia y promover cuando corresponda, las medidas correctivas o sancionadoras que consideren pertinentes."

El artículo 9 del Reglamento Interno preceptúa: "Departamentos y Divisiones. Las dependencias que realicen funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico, auditoría interna y de gestión de recursos, estarán conformadas por Departamentos..."

El Artículo 12. numeral 2) del Reglamento Interno de la SAT, establece como una de las funciones generales de cada órgano y dependencia "Documentar, aprobar, implementar y mantener actualizado, en aplicación de las leyes, reglamentos y normas institucionales, el manual de normas y procedimientos relativos a su competencia y velar, por su divulgación y cumplimiento" ..

El artículo 31 del Reglamento Interno de la SAT, estipula: ".Son funciones de la Intendencia de Aduanas, que desarrollará bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente, las siguientes:

1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución;... 6) Establecer en materia de su competencia, las directrices y lineamientos para que las dependencias con funciones de ejecución tramiten y resuelvan las solicitudes que planteen los contribuyentes a la SAT..."

El artículo 32, estipula: "Son funciones de la Intendencia de Recaudación y Gestión, que desarrollará bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente, las siguientes:

1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución;...6) Establecer en materia de su competencia, las directrices y lineamientos para que las dependencias con funciones de ejecución tramiten y resuelvan las solicitudes que planteen los contribuyentes a la SAT..."

La Resolución No. 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, basada en el artículo 61 del Acuerdo de Directorio 007-2007; que aprueba la "RESOLUCIÓN QUE DETALLA LAS FIGURAS ORGANIZATIVAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA". Señala:

"SECCIÓN PRIMERA

Intendencia de Aduanas

Artículo 4. Intendencia de Aduanas. Para el debido cumplimiento de las funciones que el Reglamento Interno de la SAT le delega, la Intendencia de Aduanas cuenta con los Departamentos siguientes:

- 1) Normativo;
- 2) Inteligencia Aduanera;
- 3) Gestión Aduanera; y
- 4) Operativo.

Artículo 5. Departamento Normativo. Son funciones del Departamento Normativo, que desarrollará en el ámbito de su competencia bajo las orientaciones del Intendente de Aduanas, las siguientes:

- 1) Proponer al Intendente de Aduanas los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras, revisarlos, actualizarlos, evaluarlos y divulgarlos;
- 2) Proponer al Intendente de Aduanas las normas y procedimientos para verificar valor, origen de mercancías y denominación arancelaria, revisarlos, actualizarlos, evaluarlos y divulgarlos;..."

"...SECCIÓN TERCERA

Recaudación y Gestión

Artículo 16. Intendencia de Recaudación y Gestión. Para el debido cumplimiento de las funciones que el Reglamento Interno de la SAT le delega, la Intendencia de Recaudación y Gestión cuenta con los Departamentos siguientes:

- 1) Recaudación;
- 2) Gestión;
- 3) Cobranza Administrativa; y
- 4) Supervisión de Entidades Receptoras de Recaudo y Cumplimiento de Normatividad

Artículo 17. Departamento de Recaudación. Son funciones del Departamento de Recaudación, que desarrollará en el ámbito de su competencia bajo las orientaciones del Intendente de Recaudación y Gestión, las siguientes:

- 1) Proponer al Intendente de Recaudación y Gestión en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos de recaudación de los impuestos internos y de comercio exterior, revisarlos, actualizarlos, evaluarlos y divulgarlos, y promover cuando corresponda, las medidas correctivas que se consideren pertinentes;..

Artículo 18. Departamento de Gestión. Son funciones del Departamento de Gestión, que desarrollará en el ámbito de su competencia bajo las orientaciones del Intendente de Recaudación y Gestión, las siguientes:

- 1) Proponer al Intendente de Recaudación y Gestión en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, revisarlos, actualizarlos, evaluarlos y divulgarlos, y promover cuando corresponda, las medidas correctivas que se consideren pertinentes;..

Artículo 19. Departamento de Cobranza Administrativa. Son funciones del Departamento de Cobranza Administrativa, que desarrollará en el ámbito de su competencia bajo las orientaciones del Intendente de Recaudación y Gestión, las siguientes:

- 1) Proponer al Intendente de Recaudación y Gestión en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para requerir administrativamente el pago de las obligaciones tributarias y aduaneras antes de instar el procedimiento de determinación de oficio o su cobro coactivo, revisarlos, actualizarlos, evaluarlos y divulgarlos, y promover cuando corresponda, las medidas correctivas que se consideren pertinentes;..."

Haciendo una integración e interpretación de las normas transcritas, las mismas facultan a la Intendencia de Aduanas y a la Intendencia de Recaudación y Gestión para emitir disposiciones, normas técnicas y administrativas internas.

Las Intendencias referidas, pueden emitir manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia, para implementar las funciones sustantivas de las dependencias, sin que se requiera la aprobación del Superintendente de Administración Tributaria o del Directorio de la SAT.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las Intendencias de Aduanas y Recaudación y Gestión no cuentan con manuales aprobados, además en el comentario de los responsables comparten con la comisión de auditoría que el Acuerdo 07-2007 en los artículos 31 y 32 y numerales 1 y 3 de acuerdo a su interpretación son los intendentes los que pueden aprobar los manuales según su competencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex intendente de Aduanas, Intendente de Aduanas, Ex intendente de Recaudación y Gestión, e Intendente de Recaudación y Gestión por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**LIMITACION A LA FISCALIZACION GUBERNAMENTAL****Condición**

En Aduana Express Aéreo, los funcionarios responsables de la administración limitaron la fiscalización por parte de esta comisión, en virtud de haber negado el acceso a las bodegas y no haber prestado la colaboración necesaria para realizar dicha fiscalización.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7, Acceso y disposición de información, establece: "...Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente ley ..."

El Acuerdo Número 09-03 del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Norma de Auditoría Gubernamental Interna y Externa 3.5, Obtención de Evidencia Comprobatoria, establece: "...El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada. La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella ..."

Causa

Incumplimiento de la obligatoriedad legal establecida en materia de fiscalización.

Efecto

Falta de transparencia en las actuaciones de los funcionarios de la aduana.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, para que facilite el acceso, a fin de ejercer la fiscalización.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, las autoridades y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, Licenciado José Daonel Corado Martínez, Licenciada Brenda Nineth López, Licenciado Jorge Mario Pineda García, Silvia Waleska Marroquín Asteguieta, la Administración se permite manifestar lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece: "...Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije...".

En atención a lo anterior, le fue entregado a los Auditores Gubernamentales la información requerida a la Administración de la Aduana Express Aéreo, es así, que el día 27 de febrero de 2009, fecha de la visita de los Auditores Gubernamentales a dicha aduana, por requerimiento verbal inmediato, se llenó el cuestionario de control correspondiente; así mismo, el día 4 de marzo de 2009 se entregó a los Auditores Gubernamentales fotocopia de los Procedimientos utilizados en la Aduana Express Aéreo.

En todo momento se permitió a los Auditores Gubernamentales el acceso a las instalaciones de la Administración de la Aduana Express Aéreo que el área donde la Administración de la Aduana puede autorizar sin consulta el ingreso de personas.

Adicionalmente, es del caso señalar que la Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y Puertos COMBEX-IM es una entidad privada que está autorizada como Depósito Temporal; razón por la cual tiene a su cargo la guarda y custodia de mercancías. Derivado de lo anterior, dicha Asociación tiene establecidas medidas de seguridad, dentro de las cuales regula que para el ingreso a las instalaciones de COMBEX-IM toda persona debe de identificarse y entregar documento de identificación, a efecto de proporcionar un gafete de visitante y llevar el registro, de quienes ingresan a las áreas de bodegas. Sin embargo, es importante mencionar que de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 del Decreto 20-20006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, los únicos que tienen la facultad de acceder libremente a cualquier bodega de mercancías sujetas a control aduanero, son los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, previa identificación con Gafete de la institución.

De conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, "Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan."

De acuerdo a información proporcionada por la Administración de la aduana, el día 27 de febrero de 2009, el Subadministrador de la Aduana Express Aéreo acompañó a los Auditores Gubernamentales y estuvo presente cuando el personal de seguridad de COMBEX-IM en la garita de ingreso a carga general, para permitirles el ingreso se les solicitó que proporcionaran documento de identificación; sin embargo, ante la decisión de no presentarlo, no fue posible que accedieran al área.

Por los argumentos presentados, se solicita su comprensión ante este hecho que no depende de la Administración Tributaria y sea desvanecido el presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en el momento de presentarse la Comisión de Auditoría se identificó plenamente con el Administrador de Aduana del Express Aéreo y en la garita de COMBEX IM, acompañados por el señor Rudy Samayoa. Previo a la presencia de la Comisión de Auditoría, se había trasladado el oficio DAG-056-2009, con copia al Superintendente de Administración Tributaria, donde se indicó que como parte del procedimiento de auditoría, la comisión estaría visitando las diferentes Aduanas, Almacenadoras y Agencias SAT del país, lo que motivo que se suscribiera el Acta L-2 9567, No. 32-2009, Folio 111-112; donde se hace constar las actuaciones de esta comisión, misma que según nos informo el Administrador de la Aduana no iban a firmar él y su equipo de trabajo. (Administrador y dos subadministradores).

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Aduanas, Administrador, y dos subadministradores de la Aduana Express Aéreo, por la cantidad de Q60,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**INEFICACIA DE LOS MARCHAMOS EN CISTERNAS****Condición**

En la aduana Agua Caliente, Esquipulas, Chiquimula, se pudo establecer que con los marchamos de cable que son colocados a los cisternas que transportan combustible, no se garantiza la inviolabilidad de la mercancía en virtud de que los mismos permiten abrir y cerrar las llaves de paso sin ser dañados.

Criterio

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), en su artículo 9, Control aduanero, establece: "El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior ..."

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en los artículos 237, Medidas de control en la recepción y 240, Objeto de la inspección, establecen: "En la recepción de los medios de transporte, el Servicio Aduanero podrá adoptar, entre otras, las medidas de control siguientes:

- a) Inspección y registro del medio de transporte;
- b) Cierre y sello de los compartimentos en los que existan mercancías susceptibles de desembarcarse clandestinamente;
- c) Verificación documental; y
- d) Vigilancia permanente del medio de transporte."

"...Entre otras medidas de vigilancia y seguridad, la Autoridad Aduanera podrá ordenar la colocación de los precintos en los bultos o el cierre de bodegas o compartimentos mediante sellos, cerraduras o marchamos..."

El Reglamento Sobre Régimen de Tránsito Internacional Terrestre, en el artículo 17 establece: "Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

- a. Ser resistentes y seguros;
- b. Poder colocarse rápida y fácilmente;
- c. Poder controlarse e identificarse fácilmente;
- d. No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios;..."

Causa

Los marchamos como precintos, no cumplen con las características de seguridad y confiabilidad, generales establecidas y requeridas en la ley.

Efecto

Riesgo de internación de mercancías al país, sin la tributación correspondiente.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, a efecto de que se fortalezcan los sistemas de control, respecto a medidas de seguridad y vigilancia, con el fin de evitar la comisión de infracciones aduaneras.

Comentario de los Responsables**Comentario de los Responsables**

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, la administración y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado y Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, la administración presenta los siguientes comentarios."

Como puede observarse en las fotografías que se adjuntan en el anexo 7, para el caso de las cisternas que transportan líquidos, químicos, gases o combustibles, la Superintendencia de Administración Tributaria utiliza marchamos llamados de cable, que permiten su colocación uniendo las distintas llaves a las armellas para tensar el marchamo y, que esto no permita que las llaves giren hasta ser abiertas y que pueda ser extraído el contenido de la cisterna.

El artículo 96 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: "Los dispositivos de seguridad pueden ser

precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto..."; en tal sentido, el marchamo utilizado por la Superintendencia de Administración Tributaria constituye un dispositivo de control que no permite ser retirado sin que para el efecto sea violentado mediante corte o forzamiento, situación que se tipificaría como un delito de conformidad con el artículo 4 inciso g) del Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y El Contrabando Aduaneros.

En aplicación del artículo 401 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en forma supletoria se aplican las disposiciones referentes al tránsito aduanero internacional establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo; el cual en su artículo 17 establece que "Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

- a. Ser resistentes y seguros;
- b. Poder colocarse rápida y fácilmente;
- c. Poder controlarse e identificarse fácilmente;
- d. No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios;"Por lo anteriormente expuesto, los marchamos que utiliza la Superintendencia de Administración Tributaria sí cumplen con lo estipulado en este Reglamento ya que son resistentes, seguros, se pueden colocar rápida y fácilmente, cuentan con número de identificación y, al quitarlos dejan señales o indicios de haber sido violentados y además no permiten que las llaves giren hasta un punto donde pudiera ser extraído el combustible, ni dejan que el volante pueda quitarse toda vez que está roscado al vástago".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que con ocasión de la discusión previa del mismo, según exposición del representante de la Intendencia de Aduanas se concluyó que específicamente en las pipas para transporte de combustible la disposición del marchamo en las llaves para su expendio no proporcionan la seguridad esperada, en razón de que las mismas por su estructura pueden ser retiradas sin violentar el precinto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex intendente de Aduanas e Intendente de Aduanas, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO No. 7**OPERACIONES PENDIENTES DE REGISTRAR****Condición**

Las conciliaciones bancarias elaboradas al 31 de diciembre de 2008 por la Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones, incluyen depósitos, notas de crédito y débito pendientes de registrar en las cuentas de los bancos recaudadores siguientes: Agromercantil, año 2006 Q12,445.16, año 2007 Q(193,441.67); Uno, año 2007 Q(600.00); De La República, año 2007 Q2,374.44; Bancasol, Año 2006 Q(74.97); Crédito Hipotecario Nacional, años anteriores a 2006 Q(105,361.56), año 2006 Q4,752.73, año 2007 Q10,056.43; Industrial, año 2003 Q11,579.30, año 2006 Q(250.00), año 2007 Q1,064.96; Banex, año 2003 Q128.87; y Banquetzal, anterior a año 2006 Q3,513,556.04, para un total neto de Q3,256,229.73.

Criterio

El Acuerdo número. 09-03 del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 6.16, Conciliación de Saldos Bancarios, establece: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública a través de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios con los registros contables. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de los entes públicos deben diseñar los procedimientos que permitan efectuar la conciliación de saldos en bancos, en forma diaria, semanal o mensual, con las conciliaciones bancarias preparadas por la Dirección de Contabilidad del Estado y las unidades de contabilidad de los entes públicos".

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, artículo 15, Registro de los Ingresos Tributarios, establece: "La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas."

El Decreto Número 6-91, del Congreso de la República, Código Tributario, artículo 19, Funciones de la Administración Tributaria, establece: "Son funciones de la Administración Tributaria: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos."

Causa

Existen transacciones de períodos anteriores pendientes de registro y regularización.

Efecto

La falta de certeza en el registro de saldos no permite contar con información financiera oportuna y confiable.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Recaudación y Gestión, para realizar un análisis profundo de las cuentas pendientes de registrar a efecto de reflejar cifras razonables, así mismo coordinar con la Dirección de Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional, para corregir dichas situaciones, en vista de que es un problema recurrente.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, la administración y los reponsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Alvaro Omar Franco Chacón y el Licenciado Eduardo Monzón Alvarado, la Administración plantea las siguientes aclaraciones:

Con relación a los saldos que incluyen depósitos, notas de crédito y débito pendientes de registrar en las cuentas de los bancos recaudadores, determinados por la Contraloría General de Cuentas, la Administración Tributaria procedió a analizar e integrar los saldos bancarios, de acuerdo a lo consignado por esa Comisión:

INTEGRACIÓN DE DEBITOS Y CRÉDITOS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN

REPORTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Expresado en Quetzales)

CONCEPTO	Años Anteriores	2006	2007	Total	
Créditos pendientes de regularizar en Estado de Cuenta		11,708.17	17,197.89	13,495.83	42,401.89
Debitos pendiente de regularizar en Estado de Cuenta		(105,361.56)	(324.97)	(194,041.67)	(299,728.20)
Subtotal	(257,326.31)				
Créditos en Investigación	3,513,556.04			3,513,556.04	
Total Diferencia Neta		3,256,229.73			

Con relación a la integración la Administración manifiesta lo siguiente:

a) Como parte del saldo neto de Q 3,256,229.73, la Contraloría General de cuentas incluyó un crédito que se encuentra en proceso de investigación por un monto de Q.3,513,556.04 que se originó por operaciones del año 1999 con el Banco del Quetzal, S.A.

Derivado de la fusión por absorción del Banco del Quetzal, S. A., con el Banco Industrial S. A., éste asignó la cuenta de depósitos monetarios No. 313-001703-8, que denominó "Tesorería Nacional Recaudo SAT, Quetzal", a la cual se trasladó el monto en referencia; razón por la cual, la Tesorería Nacional en calidad de CUENTA HABIENTE de la cuenta de recaudo y por ende rector de la misma, es quien debe realizar las gestiones para la recuperación y traslado al Fondo Común, lo cual ya inició.

b) Q 42,401.89 corresponden a créditos que están pendientes de registrarse en los estados de cuenta de los entes recaudadores, mismos que la Administración Tributaria ha informado a la Tesorería Nacional, para que en su calidad de CUENTA HABIENTE de las cuentas de recaudo, y por ende rector de las mismas proceda a realizar las gestiones de regularización correspondientes, lo cual ya inició.

c) Q 299,728.20 corresponden a débitos que están pendientes de registrarse en los estados de cuenta de los entes recaudadores, mismos que la Administración Tributaria ha informado a la Tesorería Nacional, para que en su calidad de CUENTA HABIENTE de las cuentas de recaudo, y por ende rector de las mismas proceda a realizar las gestiones de regularización correspondientes, lo cual ya inició.

Por lo antes expuesto y derivado que al ser la Tesorería Nacional la cuenta habiente la Administración Tributaria se ve limitada para realizar las gestiones antes descritas, solicitamos sea desvanecido el hallazgo antes mencionado.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, no obstante que la Administración procedió a depurar las diferencias reportadas en las conciliaciones bancarias y por las limitaciones en las gestiones correspondientes, aún persisten diferencias.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 11, para el Intendente de Recaudación y Gestión y el Jefe del Departamento de Supervisión de entidades receptoras de recaudo cumplimiento de normatividad, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**DEFICIENCIAS EN LA INFORMACION DEL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO****Condición**

En el Registro Tributario Unificado -RTU- se estableció que hay inconsistencias en los datos de identificación personal ya que se pudo verificar que existen contribuyentes cuyo registro carece de número de cédula y fechas de nacimiento erróneas.

Criterio

El Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 26. Registro de Contribuyentes IVA. Establece: "La Dirección llevará un registro de los contribuyentes en base al Número de Identificación Tributaria (NIT), para fines de control y fiscalización de este impuesto..."; El Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de la Administración Tributaria. Establece: Artículo 55. Responsabilidad. "Los Directores, funcionarios y empleados de la SAT son responsables por los daños y perjuicios que cause a la Administración Tributaria o a los particulares. Por las acciones u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo".

Causa

Falta de depuración, actualización y control en el registro de contribuyentes.

Efecto

Riesgo de daños o perjuicios a la administración tributaria o a particulares por falta de certeza en la información del Registro.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria debe girar instrucciones a los encargados de dicho Registro para que se depure y actualice la información de los contribuyentes.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, las autoridades y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Ingeniero Ricky Godfri Heredia Méndez, la Administración se permite hacer las siguientes aclaraciones:

El Departamento de Gestión de la Intendencia de Recaudación y Gestión, permanentemente realiza la actualización y depuración del Registro Tributario Unificado. Durante el año 2008 las depuraciones se realizaron de acuerdo a una lista inicial de inconsistencias, depurando la cantidad de 877,659 campos; de los cuales, 877,248 corresponden a datos en corrección de números de cédulas de contribuyentes mal grabadas y 411 correcciones de campos sin fecha de nacimiento o con fecha errónea.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la depuración de datos de información en el Registro Tributario Unificado es un proceso que se realiza de forma constante, la Administración solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no obstante el Registro realiza una depuración de manera constante, las muestras seleccionadas por la comisión de auditoría demuestran que la deficiencia persiste.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente de Informática, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO No. 9**FALTA DE CONTROL EN EL PROCESO DE DESEMBARQUE****Condición**

En la Aduana Marítima Puerto Santo Tomas de Castilla, Zona Primaria, se observó que no se lleva control electrónico ni manual de marchamos, en la descarga de contenedores.

Criterio

El Manual de Proceso de Gestión de la Carga, Procedimiento de Descarga de Contenedores en Adunas Marítimas IA-DN-UNP-03.04, numeral 10. Establece: "Se debe asignar una persona y una hand held por cada pluma o grúa que funcione durante el proceso de descarga de contenedores. Cuando la operación requiera más de una persona, el Coordinador de embarques y desembarques o el Supervisor designado debe coordinar la logística de la operación de manera que los puntos de control, se encuentren debidamente cubiertos..."; y el numeral 11. Establece: "Se debe asignar un marchamo a cada contenedor, el cual debe ser capturado de forma electrónica por el lector incorporado a la hand held. Cuando no se cuente con dicho lector, el número de marchamo debe ingresarse de forma manual por el supervisor designado..."

Causa

Incumplimiento al normativo para procedimiento de descarga de contenedores en aduanas marítimas.

Efecto

La falta de control estricto de la operación de desembarque de mercancías, propicia la evasión fiscal.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, para que se cumpla con el estricto control en el desembarque de mercancías.

Comentario de los Responsables

Según oficio SAT No. O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, la administración y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y observaciones presentados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, el Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, el Ingeniero Otto Werner Molina Arana y el Licenciado Luis Enrique Buendía Ortiz, la Administración plantea las siguientes aclaraciones:

El artículo 55 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: "La Superintendencia de Administración Tributaria, con base a información que reciba por cualquier medio o a datos provenientes de los manifiestos de carga transmitidos por medios electrónicos y otros medios, ejercerá control inmediato al arribo de las mercancías a los recintos portuarios y procederá a establecer las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las mercancías desembarcadas han sido debidamente manifestadas. Para el ejercicio de dicho control, el servicio aduanero está facultado para colocar marchamos o precintos aduaneros a todos los contenedores inmediatamente a su arribo, abrir contenedores, ordenar la descarga de mercancías, abrir bultos, ordenar la reubicación de contenedores y medios de transporte, requerir documentación y practicar las medidas de control necesarias en resguardo de los intereses fiscales..."

Como se observa en este artículo, el servicio aduanero está facultado, no obligado, a colocar marchamos o precintos aduaneros; sin embargo, dentro del Plan Estratégico Institucional, se contempló la implementación de marchamos con códigos de barras y de dispositivos de lectura para el registro en el proceso de descarga. Éste es uno de los proyectos que permite a la Superintendencia de Administración Tributaria continuar con el proceso de modernización de aduanas, mismo que inició como plan piloto en la Aduana Puerto Quetzal.

Luego de haber realizado las pruebas del funcionamiento del sistema en la Aduana Puerto Quetzal, se iniciaron las pruebas para la implementación en la Aduana Santo Tomás de Castilla a efecto de llevar el registro de la descarga por medio de handheld y el marchamado a pie de buque y dar cumplimiento así con lo indicado en el procedimiento IA-DN-UNP-03.04, Procedimiento de Descarga de Contenedores en Aduanas Marítimas, el cual se aplica en cada aduana marítima hasta que en cada una de ellas se dan las condiciones adecuadas para llevar este control.

Cabe indicar que conforme lo establecido en el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano: "...Se entiende por recepción legal el acto de control que ejerce la Autoridad Aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos establecidos en el Artículo 242 de este Reglamento y declaraciones exigibles por las leyes y reglamentos pertinentes...". Así mismo, el artículo 256 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano indica: "Concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías...La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, pudiendo auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, consignando en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite. El funcionario designado, cuando corresponda, para realizar la inspección dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga, especialmente en lo relativo a la identificación, las cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados o cargados, sus números de marchamo, las diferencias con el manifiesto de carga, hora y fecha..."

Por lo anteriormente expuesto se concluye que sí se ejerce el control del proceso del desembarque desde el momento que se da la recepción legal de todos los buques que arriban al Puerto Santo Tomás de Castilla y ya se encuentra aceptado en el sistema de SAT el manifiesto electrónico y el informe de la descarga de los contenedores.

Actualmente en la Aduana Santo Tomás de Castilla se lleva el registro permanente de los contenedores que se descargan diariamente, lo cual puede comprobarse en el disco compacto que se adjunta.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de que existe un procedimiento para la atención de incidentes informáticos y que como se evidencia en los anexos, se sigue un estándar de mejores prácticas para soluciones de incidencias normales dentro del complejo sistema de aplicaciones centralizadas de la SAT, la Administración solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que derivado del análisis efectuado por la comisión a los documentos y comentarios presentados por la administración no se consideran suficientemente valederos para desvanecerlos. □

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Intendente de Aduanas, Intendente de Aduanas, y Ex Administrador de la Aduana Puerto Santo Tomás de Castilla, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 10**DEFICIENCIAS EN PROGRAMAS DE APLICACION****Condición**

En Aduana Marítima Santo Tomas de Castilla, se estableció que el sistema informático es deficiente, ya que el software SAQB'E es irregular en su funcionamiento, provocando con ello que la unidad de embarques y desembarques no transfiera información a los hand held para verificar el manifiesto de carga.

Criterio

El Acuerdo de directorio número 07-2007, Artículo número 38. Gerencia de Informática. Establece: "La Gerencia de Informática es la dependencia encargada de brindar asesoría, desarrollo y soporte en tecnología de información a la SAT..."; El Manual de Proceso de Gestión de la Carga, Procedimiento de Descarga de Contenedores en Aduanas Marítimas IA-DN-UNP-03.04. El numeral 18. Establece: "Finalizada la descarga de contenedores, el coordinador de embarques y desembarques o el supervisor designado debe descargar la información capturada en las hand held hacia el sistema de manifiesto web de la SAT. La misma se debe descargar ingresando el número de operación asignado inicialmente por el sistema al buque correspondiente. Esta actividad se debe realizar con el objeto de verificar la información almacenada en las mismas y determinar si existen sobrantes o faltantes de mercancías, así mismo debe cotejar dicha información contra el mensaje 632 enviado por la autoridad portuaria. Una vez finalizado el cotejo de información, si se determina la existencia de sobrantes o faltantes, la Unidad de embarques y desembarques debe actuar conforme al procedimiento...".

Causa

Falta de supervisión y mantenimiento al programa informático.

Efecto

Retraso en las operaciones aduanales y en la gestión de comercio internacional.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones a la Gerencia de Informática para que se revise y se le de el adecuado mantenimiento al sistema a efecto de que se establezca el funcionamiento del programa SAQB'E.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, la administración y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy y el Ingeniero Ricky Heredia, la Administración se permite manifestar que:

El Sistema informático denominado SAQB'E es una aplicación que está en proceso de implementación conforme los planes establecidos en conjunto con la Intendencia de Aduanas. Este sistema inició su aplicación en la Aduana Santo Tomás de Castilla en agosto del año 2008, de modo que aún se encuentra en la fase de estabilización, por lo que se cuenta con sistemas alternos para darle continuidad a la operación.

Como todo sistema en implementación requiere de afinamiento para lograr un funcionamiento estable al 100%; en las fechas que se llevó a cabo la visita de los Auditores Gubernamentales el sistema presentó incidentes, los cuales se tuvieron en todo momento bajo control y se encuentran documentados en la herramienta que permite analizar la trazabilidad del ciclo del incidente.

En cuanto a lo observado por los Auditores Gubernamentales, aún cuando se constató en el Acta número treinta y cuatro guión dos mil nueve (34-2009) de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, en el punto CUARTO, que el hallazgo observado corresponde a los días 23 y 24 de marzo de 2009, año que al parecer no está dentro de los alcances del nombramiento de los Auditores Gubernamentales, se ha informado a la administración que dichos incidentes se encuentran registrados en la herramienta informática de control, los cuales afectaron en mínima parte la operación porque fueron resueltos en tiempos razonables.

La Gerencia de Informática trabaja desde un inicio en la estabilización del sistema, proceso que entre otras medidas ha incluido mejoras a los programas, ampliación de enlaces e incluso ha requerido la instalación de un

nuevo servidor en la base de datos central, trabajo concluido recientemente luego de haber realizado el proceso de Licitación requerido por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de que existe un procedimiento para la atención de incidentes informáticos y que como se evidencia en los anexos, se sigue un estándar de mejores prácticas para soluciones de incidencias normales dentro del complejo sistema de aplicaciones centralizadas de la SAT.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración solicita sea desvanecido el presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, a pesar de que según oficio O-SAT-S-179-2009, la Gerencia de Informática manifiesta haber implementado mejoras y un nuevo servidor, sin embargo las irregularidades en el sistema persisten.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Intendente de aduanas, Intendente de Aduanas y Gerente de Informática, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 11**MERCANCIAS EN ABANDONO****Condición**

En la Aduana Puerto Quetzal, existen mercancías en abandono desde el año 1991 a febrero 2009, sin que la misma haya sido sometida al procedimiento de subasta pública aduanera.

Criterio

El manual de Proceso de Gestión del control previo, procedimiento de rescate y subasta de mercancías IA-DN-UNP-02.06, numeral IV Normas, Normas específicas para subasta pública aduanera, inciso 14 establece: "Se entiende por subasta pública aduanera de mercancías, el acto por el cual el servicio aduanero vende al mejor postor las mercancías que han causado abandono a favor del fisco y las que han sido objeto de comiso administrativo una vez que Juez competente autorice la venta por el mecanismo de subasta pública."

Causa

Mercancías en abandono sin aplicar el procedimiento de subasta pública.

Efecto

El estado deja de percibir ingresos por tributos, al no liquidar las mercancías en abandono.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, a efecto de que el personal que tenga bajo su responsabilidad el control de dichas mercancías, cumpla con los procedimientos establecidos.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, La administración y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, Licda. Reyna Isabel Villatoro Rodríguez y el Ing. Anaximandro Ayerdi Calderón la Administración se permite manifestar que:

La División de Aduanas de la Gerencia Regional Central, indicó que de acuerdo a sus registros en la Aduana Puerto Quetzal se han efectuado 5 subastas, de febrero de 1999 (en que la Superintendencia de Administración Tributaria tomó las operaciones de las distintas aduanas del país) al año 2008, y en dichos eventos siempre se contó con delegado de la Contraloría General de Cuentas.

Cabe indicar que en ninguna Ley o Procedimiento interno se establece un plazo específico para la realización de las subastas, mismas que son programadas para atender esta función a nivel nacional, esto en razón de que al momento de planificar una subasta debe tomarse en consideración el estado y situación de las mercancías, que pueden ser:

Que estén sujetas a un proceso judicial

Que han sido sometidas a proceso de subasta y no han sido adjudicadas

Que habiendo sido adjudicadas no fueran retiradas aún por el adjudicatario

Que habiendo sido sometidas a proceso de subasta no fueran adjudicadas y fueron otorgadas en calidad de donación a entidades que aún no las retiran de la aduana

Que por su estado serán destruidas.

Otro elemento a considerar para la realización de las subastas ha sido el aspecto relacionado con el pago en concepto de almacenaje que es cobrado por la Empresa Portuaria Quetzal. Aún cuando de acuerdo al alcance del nombramiento de los Auditores Gubernamentales el año 2009 no es el objeto de la auditoría, la División de Aduanas de la Gerencia Regional Central, ha manifestado que se están concluyendo los últimos pasos para llevar a cabo la subasta que se tiene prevista para el segundo semestre del año 2009, en Aduana Puerto Quetzal, así como, próximamente subastas en Región Central y Aduana Santo Tomás de Castilla."

Por lo anteriormente expuesto, la Administración solicita sea desvanecido el presente hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no obstante las autoridades de la SAT manifiestan que se han llevado a cabo subastas del año 1,999 al 2,008, existen mercancías en abandono desde 1,991.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Intendente de Aduanas, Ex intendente de Aduanas y Ex administrador de la Aduana Puerto Quetzal, por la cantidad de Q25,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 12**FALTA DE CONTROL DE REPORTES DE MERCADERIAS****Condición**

En la Aduana Puerto Quetzal, se estableció que la unidad de embarques y desembarques, encargada de llevar el control de las mercancías en abandono, no mantienen actualizados los reportes correspondientes.

Criterio

El manual de Proceso de Gestión Administrativa y Control, procedimiento cero para la elaboración de procedimientos IA-DN-UNP-06.01, Anexo 8 Estructura organizacional y funciones de la aduana, Las Funciones principales del Área de Embarques y Desembarques son: "a...b...c. Coordinar con el Administrador de la Aduana, la asignación de verificadores de mercancías para realizar el aforo de las mercancías que hayan caído en abandono y la realización de las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones legales aplicables en relación al remate de las mercancías",

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno,, Norma 2.2 Organización interna de las entidades, Delegación de Autoridad: "En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas".

Causa

No se cuenta con la información actualizada de los contenedores de mercancías que han caído en abandono.

Efecto

La falta de información actualizada, no permite contar con datos exactos de la cantidad de contenedores con mercancías que se encuentran en abandono, lo cual impide que el Estado perciba los tributos correspondientes.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, a efecto que se actualicen los reportes de mercancías en abandono.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, la administración y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, Licda. Reyna Isabel Villatoro Rodríguez y el Ing. Anaximandro Ayerdi Calderón la Administración se permite manifestar que:

El manual de Proceso de Gestión del Control Previo, Procedimiento de Rescate y Subasta de Mercancías IA-DN-UNP-02.06 Numeral IV Normas, Normas específicas para subasta pública aduanera, inciso 15 establece: "Las Aduanas o delegaciones de aduanas deben remitir un reporte mensual a la División de Aduanas de la Gerencia Regional Central, sobre las mercancías que han causado abandono. No se deben incluir en estos reportes, las mercancías que han sido objeto de decomiso y que tengan algún impedimento legal o proceso alguno que impida subastarlas..."

Cumpliendo con este precepto la Administración de la Aduana Puerto Quetzal por intermedio del área de Embarques y Desembarques sí ha cumplido con remitir a la División de Aduanas de la Gerencia Regional Central el reporte actualizado completo de las mercancías que se encuentran en abandono en Aduana Puerto Quetzal.

No obstante que en el alcance del nombramiento de los Auditores Gubernamentales el año 2009 no es el objeto de la auditoría, se informa que el reporte de mercancías en abandono en Aduana Puerto Quetzal, se encuentra actualizado al 2 de marzo de 2009 y obviamente al 31 de diciembre de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración solicita con toda consideración sea desvanecido el presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que conforme a los reportes de la unidad de embarques y desembarques de la Aduana, no fueron localizados en patios del Puerto los contenedores ahí indicados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Intendente de Aduanas, Ex intendente de Aduanas y Ex administrador de la Aduana Puerto Quetzal, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 13**MERCANCIAS PERECEDERAS ABANDONADAS****Condición**

Según reporte de mercancía en abandono, bodega de importación (Empresa Portuaria Quetzal), en el cual consta que existen mercancías perecedoras, las cuales no fueron vendidas en su oportunidad.

Criterio

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en su artículo 614 Venta Directa, Establece: "Las mercancías perecedoras, de rápida o fácil descomposición y las de conservación dispendiosa, serán vendidas al precio base mediante venta directa por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las obligaciones no tributarias..." así mismo el artículo, 615 Mercancías no adjudicadas establece: "La autoridad superior del servicio aduanero dará a las mercancías que no fueren adjudicadas cualquiera de los destinos siguientes: a)... y b) Destruirlas. Lo anterior sin perjuicio de lo que leyes especiales dispongan en los Estados Parte."

Causa

Falta de control de mercancía perecedera.

Efecto

Riesgo de contaminación ambiental.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Intendente de Aduanas, para que se cumpla lo que estipula la ley.

Comentario de los Responsables

Según oficio O-SAT-S-179-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, la administración y los responsables manifiestan: "De conformidad con las aclaraciones y comentarios planteados por el Licenciado Oscar Humberto Funes Alvarado, Licenciado Raúl Augusto Díaz Monroy, Licenciada Reyna Isabel Villatoro e Ingeniero Anaximandro Ayerdi Calderón, la Administración plantea las siguientes aclaraciones:

Lamentablemente, en el hallazgo de la Contraloría no se identifica el documento de transporte o número de contenedor, así como la fecha de ingreso que permita establecer la mercancía perecedera a que se refiere el hallazgo para poder dar la explicación precisa, pero en cualquier caso debe tenerse presente que la Administración, para poder vender las mercancías, éstas deben caer en abandono tal como lo indica el artículo 283 del RECAUCA, que establece que, para que una mercancía pueda considerarse en abandono, debe transcurrir el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave.

Cabe indicar que en la mayoría de los casos, debido al plazo que transcurre para que la mercancía pueda considerarse en abandono o que las condiciones en las que fueron abandonadas por el consignatario no son adecuadas, da lugar a que las mercancías sufran deterioro antes del vencimiento del plazo indicado y que el Servicio Aduanero disponga de ellas, ante lo cual el Servicio Aduanero está obligado a destruirlas.

Adicionalmente se considera oportuno aclarar que el artículo 614 del RECAUCA se refiere específicamente a la venta directa de mercancías perecedoras que ya están en abandono de conformidad con el artículo 283 del RECAUCA."

Por lo expuesto anteriormente, la Administración solicita el desvanecimiento del presente hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los documentos y comentarios presentados por la administración no lo desvanecen.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Aduanas, Ex intendente de Aduanas y Ex administrador de la Aduana Puerto Quetzal, por la cantidad de Q25,000.00 para cada uno.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que no se dio cumplimiento y tuvieron reincidencia en el ejercicio fiscal 2008, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas, siendo las siguientes:

INCONGRUENCIA EN LA CLAUSULA DEL PAGO DEL SERVICIO (Hallazgo de Cumplimiento No.1)

Condición

Al analizar los contratos suscritos entre la Superintendencia de Administración Tributaria y los bancos del sistema, en la cláusula novena, entre otros aspectos indica que: "El Banco queda autorizado para debitar las retribuciones por la prestación del servicio directamente del dinero recaudado, trasladando al Banco de Guatemala el saldo neto de lo recaudado en efectivo, cheques al cobro o medio de compensación bancaria y que han sido declarados como pagados". Asimismo, faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria descontar las cantidades a pagar o compensar de la comisión o retribución devengada en el correspondiente período, siempre que el Banco no haya realizado el pago de la sanción aplicable en los plazos señalados en la cláusula referente al Régimen Sancionador del presente contrato. Dicha disposición limita a la Superintendencia de Administración Tributaria al cobro de las penalizaciones oportunamente.

Recomendación

El Superintendente de Administración Tributaria debe girar instrucciones al Departamento Jurídico para que se realicen las modificaciones a los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, a efecto de que, quede plenamente establecido en los contratos que, previo a que los bancos cobren su comisión por el servicio de colaboración en la gestión de recaudación, la SAT mediante los procedimientos que considere pertinentes, determine que los bancos han cumplido con todos los deberes y obligaciones contenidos en el contrato respectivo.

Acciones Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 y artículo 42, para la Ex Superintendente de Administración Tributaria, por la cantidad de Q3,000.00.

CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, SIN OBSERVAR EL ACUERDO GUBERNATIVO (Hallazgo de Cumplimiento No.2)**Condición**

Mediante Acuerdo Gubernativo No. 1055-92, de fecha 21 de diciembre de 1992, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, se acordó la creación e integración del Comité de Operaciones de la Bodega de Carga Aérea (COMBEX-IM), posteriormente mediante escritura No. 54, de fecha 23 de febrero de 1994, autorizada ante el Escribano de Cámara y Gobierno, se suscribió el convenio de Administración de Fondos, entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Comité de Operaciones de la Bodega de Carga Aérea (COMBEX-IM), con escritura pública No. 22 de fecha 13 de noviembre de 2006, se constituyó la Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y Puertos COMBEX-IM, como una entidad privada, obviando la comparecencia del Estado. No obstante, el Acuerdo Gubernativo de creación, se encuentra vigente.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria debe girar sus instrucciones a donde corresponda para que se investigue; si el cambio de comité a Asociación hecho por COMBEX-IM, esta dentro del marco legal y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 1055-92 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Acciones Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 y artículo 42, para la Ex Superintendente de Administración Tributaria, por la cantidad de Q30,000.00.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	LESBIA CAROLINA ROCA RUANO	SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT-	01/01/2008	14/08/2008
2	RUDY BALDEMAR VILLEDA VANEGAS	SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT-	15/08/2008	31/12/2008
3	SERGIO FERNANDO LEIVA NAVAS	INTENDENTE DE RECAUDACION Y GESTION	01/01/2008	09/09/2008
4	ALVARO OMAR FRANCO CHACON	INTENDENTE DE RECAUDACION Y GESTION	10/09/2008	31/12/2008
5	OSCAR HUMBERTO FUNES ALVARADO	INTENDENTE DE ADUANAS	01/01/2008	30/11/2008
6	RAUL AUGUSTO DIAZ MONROY	INTENDENTE DE ADUANAS	01/12/2008	31/12/2008
7	CESAR ALFREDO LAROJ ESTRADA	GERENTE DE LA REGION CENTRAL	01/01/2008	14/04/2008
8	CARLOS ENRIQUE RIVERA GIRON	GERENTE DE LA REGION CENTRAL	15/04/2008	14/06/2008
9	ALVARO OMAR FRANCO CHACON	GERENTE DE LA REGION CENTRAL	16/06/2008	09/09/2008
10	HUGO OVIDIO CHACON CABRERA	GERENTE DE LA REGION CENTRAL	18/09/2008	31/12/2008
11	FRANCISCO RIVERA ESCOBAR	GERENTE REGIONAL SUR	01/01/2008	31/12/2008
12	GUSTAVO EDUARDO ACAJABON VILLAGRAN	GERENTE DE LA REGION NORORIENTE	01/01/2008	31/12/2008
13	ALVARO HUGO MARTINEZ SANDOVAL	COORDINADOR REGION OCCIDENTE	01/01/2008	31/12/2008
14	EMILIO ENRIQUE NOGUERA CARDONA	GERENTE DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2008	31/12/2008
15	CARLOS ENRIQUE RIVERA GIRON	GERENTE DE COORDINACION DE GRANDES CONTRIBUYENTES ESPECIALES	01/01/2008	14/04/2008
16	CESAR ALFREDO LAROJ ESTRADA	GERENTE DE COORDINACION DE GRANDES CONTRIBUYENTES ESPECIALES	15/04/2008	31/12/2008
17	DELIA ANTONIETA CASTILLO ELIAS	JEFE DE DEPARTAMENTO III	01/01/2008	31/12/2008
18	AIDA RAQUEL AVILA SOLIS	JEFE DE DIVISION I	01/01/2008	31/12/2008
19	ANTONIO ISAAC GONZALEZ LEAL	JEFE DE DEPARTAMENTO I	01/01/2008	31/12/2008
20	JORGE ROBERTO VIELMAN DEYET	JEFE DE DIVISION I	01/01/2008	31/12/2008
21	EDUARDO MONZON ALVARADO	JEFE DE DIVISION III	01/01/2008	31/12/2008